

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
SEGUPLAST S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$/. 1.600 DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$/. 800 DOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador. el día de hoy, veintisiete de marzo del dos

mil dos, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART**
VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón.

comparecen, los señores, **ANGEL XAVIER SEGARRA PAZMIÑO**,
de estado civil soltero, empleado; y **MARIA ANGELICA**
PAZMIÑO BARRIONUEVO, de estado civil soltera, empleada.- Los

comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para
obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien
instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA, a la que proceden
como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo
sírvasse incorporar una de constitución y estatutos de la compañía
anónima **SEGUPLAST S.A.** así como las declaraciones que hacen
de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Celebran el contrato constitutivo de la
compañía anónima y suscriben esta escritura pública en su calidad de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

socios fundadores, las siguientes personas: a) ANGEL XAVIER SEGARRA PAZMIÑO, soltero domiciliado en Guayaquil; b) MARIA ANGELICA PAZMIÑO BARRIONUEVO, soltera con domicilio en Guayaquil **CLAUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes, declaramos libre y espontáneamente, que es nuestra voluntad fundar constituir, como en efecto fundamos y constituimos, una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar de las utilidades que reporte la actividad de la compañía, la misma que funcionara bajo la denominación de SEGUPLAST S.A. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA .-** **CLAUSULA TERCERA.-** la compañía anónima que mediante la presente escritura pública se constituye, estará regida por el presente contrato, la Ley de Compañías, el Código de Comercio demás leyes aplicables a esta especie de compañía. **- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación de SEGUPLAST S.A. se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendra su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir sucursales o agencias en uno o mas lugares del territorio nacional, o del extranjero, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. **- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a: la fabricación, importación, exportación, compraventa, distribución de plásticos, ya sea como materia prima o producto terminado, pudiendo dedicarse incluso, a la comercialización de los productos que fabrique, importe compra o distribuya, incluido el agenciamiento o representación de empresas nacionales o extranjeras fabricantes de plásticos o su materia prima; a la venta de muebles y suministros de oficina; a la producción y comercialización en todas sus formas de lubricantes de origen



hidrocarburo para el consumo industrial y automotriz, así como la producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio litio orgánico, empacados en presentaciones de cuatrocientos como treinta y cinco libras, así como en caja de envases de una y cuatro libras, a la construcción y mantenimiento de canales para redes telefónicas, construcción y mantenimiento de redes telefónicas, instalaciones de redes telefónicas, aéreas o subterráneas, instalación y mantenimiento de otras de fuerza, construcción de torres para instalaciones telefónicas; importación, distribución y comercialización de toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional, podrá así mismo participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social; podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUEVAQUILLO

comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; ventas de equipo de computación, suministros periféricos, soporte técnicos, procesamientos técnico y otros; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos,



medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, dar servicios marítimos y portuarios y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos

Dr. Piero Aycart Vique
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAQUIL

de ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección,



0100 5

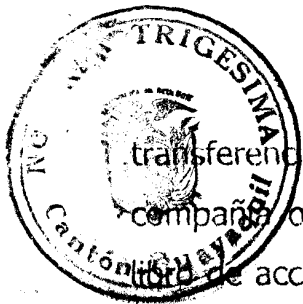
explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados, a la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal, bares, discotecas, comisariatos, bazares o despensas; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO
CANTÓN GUAYAQUIL

compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Guayaquil.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado es de Un mil seiscientos Dólares USA dividido en Mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar USA cada una. Los aumentos de capital suscritos dentro de los límites del autorizado serán resueltos por la Junta General de Accionistas. El capital suscrito no podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital autorizado ni mayor que este.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas, y serán numeradas desde el cero cero uno al ochocientos inclusive pudiendo progresar esta numeración hasta el límite del capital autorizado. Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y confiere a su titular la calidad de accionistas, considerándose como tal a quien aparezca en el libro de socios y accionistas de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.-** Las acciones de la compañía son transferibles mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La



6

transferencia del dominio de las acciones, no surtirá efecto contra la compañía o contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas.- ARTICULO NOVENO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, mientras esto no suceda entregarán a los accionistas certificados provisionales nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones. ARTICULO DECIMO. Los títulos y certificados de las acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregando el título o el certificado al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se hará a costa del accionista. Transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, no podrán ejercer este derecho, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Cada acción dé un dólar USA que

Dr. Pío A. Pizarro
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON SARAGURO

estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas. Las acciones no liberadas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a una o más de ellas, se considerará para el accionista, tantos votos cuantas acciones represente el título.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento de capital social.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sus resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto, o hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales son: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente; y las extraordinarias cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir por un período de CINCO AÑOS al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; b) Nombrar y designar por un período de UN AÑO al



Comisario Principal y Suplente de la Compañía, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance general y estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y resolver sobre ellos. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general si no hubiesen sido precedidas por el informe de Comisario; d) Fijar la retribución de los Comisarios, funcionarios y más integrantes de los órganos de administración de la compañía; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, h) Las demás atribuciones constantes en este estatuto y en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.-La Junta General de Accionistas sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente de la compañía, mediante aviso por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del reglamento para las Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El Comisario de la compañía será especial e individualmente convocado. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores y más miembros de los órganos de administración creados por el presente estatuto aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del

Dr. Piero Aycart Vique
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, se procederá a una segunda, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la fusión, transformación, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse este particular en el aviso que se haga. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-



5750 8

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las sesiones de Junta General de Accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía. Actuará de Secretario de las mismas, el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere del caso, un Director o un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- Salvo las excepciones previstas en la ley o estos estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán en la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las Actas de las Juntas

Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma reunión. Deberán extenderse en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva que llevarán las firmas del Presidente y Secretario de las Juntas. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos enumerados en el artículo veintisiete del Reglamento sobre Juntas de Socios y Accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo noveno de este estatuto. Al Gerente General le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, i en consecuencia, tendrá los derechos, obligaciones y deberes que le corresponden conforme al presente estatuto y la Ley de compañías vigente, respecto de las obligaciones, negocios y todo acto y contrato de la compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la Compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo noveno del presente estatuto. El Presidente gozará de amplias facultades dentro del régimen interno de la compañía. Le corresponderá al Presidente reemplazar al Gerente General de la compañía cuando por escrito le confiera el encargo y, en

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GOAZAGUIL

tales casos tendrá las mismas atribuciones que el presente estatuto fija para dicho funcionario.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General de la compañía; a) Suscribir los certificados provisionales y títulos de las acciones individualmente; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Suscribir los nombramientos de los funcionarios que la Junta General de Accionistas designe, excepto el suyo que será firmado por el Presidente de la compañía; d) Convocar a Junta General de Accionistas; e) Ejercer la representación legal de la compañía en todo acto o contrato, ya sea judicial o extrajudicial; f) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, sus anexos y propuesta de beneficios, junto con la memoria explicativa de su gestión y de la situación de la compañía para que sean conocidos en la sesión ordinaria. Estos documentos estarán precedidos del informe especial del Comisario y a la disposición de los accionistas de la compañía para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos; g) Conferir poderes especiales para casos determinados que necesariamente se describirán en el poder; y, h) Las demás funciones que le confieran la Ley de Compañías, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente de la Compañía, las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas de Juntas Generales; c) Subrogar al Gerente General de la Compañía, cuando mediante comunicación escrita, le encargue tal representación por algún acontecimiento



9

fortuito que le imposibilite actuar. Actuará con iguales atribuciones; e) Oponer antes de su ejecución cualquier acto que pudiere estar en contra de los intereses de la sociedad convocando a la Junta General para dar cuenta inmediata; f) Las demás atribuciones que le correspondan en razón de las funciones, de acuerdo a estos estatutos y las resoluciones de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente General de la Compañía en el ejercicio de la representación legal, actuará con las más altas e ilimitadas atribuciones, y para cualquier acto legitimará su intervención con su nombramiento legalmente inscrito.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario o su correspondiente suplente, que para el efecto designare la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo décimo noveno del presente estatuto. Sus atribuciones serán las señaladas en la Ley.- CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Las utilidades serán distribuidas anualmente, previa resolución de la Junta General, en proporción al valor pagado de las acciones. Se segregará de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO del capital social.- CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores.- CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los fundadores de la compañía declaran que el capital ha sido integralmente suscrito y pagado de la siguiente manera; a) El señor ANGEL XAVIER SEGARRA PAZMIÑO, ha

Dr. Fiero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

suscrió SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES, ordinarias y nominativas de UN DOLAR USA cada una. b) La Señorita MARIA ANGELICA PAZMIÑO BARRIONUEVO ha suscrito UNA ACCION ordinaria y nominativa de UN DOLAR USA. Los suscriptores han pagado el VEINTICINCO POR CIENTO del valor de cada una de las acciones suscritas, lo que se justifica con el certificado de cuenta especial de integración del capital extendido por el Banco del Bolívar. El saldo insoluto del capital suscrito, los fundadores y suscritores se comprometen a pagarlo en el plazo de dos años en cualquiera de las formas previstas por la Ley. CLAUSULA CINCUENTA.- Los accionistas fundadores, de común acuerdo autorizamos expresamente al abogado Eduardo Luzuriaga Andino para que lleve a cabo los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Agradece usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura.- f) Ilegible.- Abogado EDUARDO LUZURIAGA ANDINO. Registro número mil doscientos cuarenta y seis.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda adreñado el certificado de integración de Capital. Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, se ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No.00001IKC002113-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **SEGUPLAST S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ANGEL XAVIER SEGARRA PAZMIÑO	199.75
MARIA ANGELICA PAZMIÑO BARRIONUEVO	0.25

US \$ 200.00

BANCO
BOLIVARIANO
US\$

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.96 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

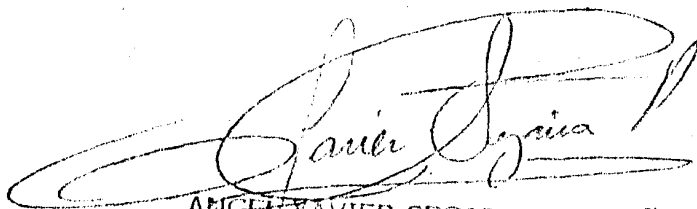
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 30 DE ENERO DEL 2002

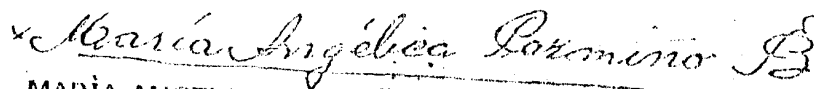
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

200.00-

Dr. Ciro Aycart Viterbo
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

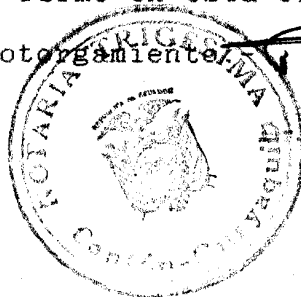


ANGEL XAVIER SEGARRA PAZMIÑO
Ced. Id. 090509436-3



MARÍA ANGÉLICA PAZMIÑO BARRIONUEVO
Ced. Id. -09-03761229

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil,
en la misma fecha de su otorgamiento.



Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TERCERÍSIMO
CANTON GUAYAQUIL

1

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen
de la matriz de la escritura pública de constitución
simultánea de la compañía anónima SEGUPLAST S.A.;
otorgada ante mí el 27 de marzo del 2002, he tomado
nota de su aprobación mediante Resolución número 02-G-
IJ-0002536, suscrita el 12 de abril del 2002 por el
Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil Encargado.- Abogado Víctor
Anchundia Places.- Guayaquil, veintitres de abril del
año dos mil dos.-



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TERCERÍSIMO
CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0002536, dictada por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E)**, el 12 de Abril del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **SEGUPLAST S.A.**; de fojas **51.518 a 51.537**, Número **8.150** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **12.261** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinticinco de Abril del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 13274
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: CARLOS JIMENEZ
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *AL*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 13.89